

7

Reyno , ordenes, y despachos generales, que para su administracion, y cobrança se han dado , y como se dispone por las condiciones del dicho su arrendamiento, que fueron iniciatas en la dicha mi Carta de Recudimiento de diez y seis de Febrero de mil seiscientos y noveta, las cuales ayen de guardar, y cumplir, y hacer le guarden, complan, y ejecuten en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y le dexareis que para la dicha administracion, y cobrança, ponga á su costa, y por su cuenta, y tiego los Administradores, Fieles, Guardas, y demás Ministros, que convengan, y fueren necessarios, y que quite, y remueva los que estuvieren puestos, con causa, ó sin ella siempre que le pareciere , y fuere su voluntad, sin que en cosa alguna de lo referido le pongais, ni consintais se le ponga estorbo , ni embarrago alguno , antes le dareis, y hareis dar, y á quien su poder huviere, y Ministros que nombrare, todo el favor, y ayuda que os pidiere en, y huviere menester , y le acudireis, y haleis le le acuda con todo lo procedido, y que procediere de las dichas siñas, y servicios de Millones de la dicha Ciudad de Murcia, y su Reynado en el año porque se le da esta mi Carta de Recudimiento, para que haga los pagos del precio del dicho arrendamiento, en conformidad de lo capitulado por sus condiciones : y si el dicho Don Sebastian de Piña, en caso de ayer de sacar por su mano algunos pagos del precio del dicho arrendamiento , no pagare las libranças dadas , y que se dieren sobre el valor de las dichas rentas dentro de treinta dias de como fuere requerido, y cumplido cada plazo , ó no mostrare razón de tener hechos enteramente los pagos de su obligacion, han de ser, y correr por su quinta los intereses que mi Real Hacienda estuviere obli-